



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 08 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por CAMPOS
BARRANZUELA Edhin FAU
20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2023 12:55:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001134-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Castillo Ramírez Roxana Maravi, del 2 de agosto del 2023; y el Informe N° 001020-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de agosto del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto la servidora Castillo Ramírez Roxana Maravi, solicita descanso vacacional del 7 al 21 de agosto del 2023, a razón de que su señora madre Magdalena Ramírez Espíndola se encuentra delicada de salud, habiéndosele ordenado que se realice un examen médico en la ciudad de Lima, siendo urgente que la servidora asista a su señora madre; tales hechos son acreditados por la recurrente mediante la documentación adjunta, obrando en autos el diagnóstico realizado a la señora Magdalena Ramírez Espíndola el día 27 de julio el 2023, por el médico internista Hernán Cadillo Yunca con C.M.P. N° 68706; y por el Centro Especializado de Diagnóstico Príncipe de la ciudad de Lima, el día 3 de agosto del 2023, a cargo del Dr. Rojas Salinas Guillermo Andrés con C.M.P. N° 46167 y el Dr. Bedrinana Gómez Miguel Ángel con C.M.P. N° 31131; además de ello, se adjunta el formato de atención de paciente, la solicitud de examen auxiliar, el informe de alta hospitalaria, todos emitidos por EsSalud; la orden del examen médico que deberá realizarse la madre de la servidora, y demás documentación relacionada a su estado de salud.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001020-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 3 de agosto del 2023, en el cual señala que el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajan, del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por la servidora Castillo Ramírez Roxana Maravi, en atención a los hechos expuestos por la misma, advirtiendo que cuenta con el récord vacacional correspondiente y el visto bueno de su jefa inmediata.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, las vacaciones peticionadas por la servidora Castillo Ramírez Roxana Maravi, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, asimismo, cuenta con récord vacacional y con el visto bueno de su jefa inmediata; sin embargo, se observa que su solicitud no ha sido presentada con siete días hábiles de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional; no obstante, en mérito a los motivos expuestos por





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

la servidora respecto al estado de salud de su señora madre, el cual ha sido acreditado con la documentación adjunta, este despacho considera exceptuar para el presente caso la exigencia advertida en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ; siendo así, la petición realizada por la recurrente resulta amparable de forma excepcional.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de la servidora Castillo Ramírez Roxana Maravi; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 7 al 21 de agosto del 2023, quince [15] días.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora Castillo Ramírez Roxana Maravi, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Penal - SNEJ de la CSJ Ancash, la recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

